

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE RENUNCIA Y REEMPLAZO DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.**

---

**BOLETINES Nos 14.589-07 y 14.592-07, refundidos (S)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto refundido de la referencia, iniciado en moción de de los senadores señora Rincón y señores Bianchi, Huenchumilla, Montes y Sandoval, el primero, y en moción de los senadores señores Elizalde, Insulza y Letelier, el segundo.

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Carta Fundamental, es permitir la renuncia a su cargo para convencionales constituyentes.

2) **Normas de quórum especial.**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el proyecto requiere en cada cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.

3) **Normas que requieren trámite de Hacienda.**

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

4) **Aprobación en general del proyecto.**

Fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las señoras y señores diputados (as) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión); Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Diego Ibáñez; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

5) **Se designó Diputado Informante al señor Leonardo Soto**

**I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Señalan los autores de las mociones lo siguiente:

La moción que da origen al proyecto de reforma constitucional correspondiente al Boletín N° 14.589-07, señala que las elecciones de convencionales constituyentes marcaron un hito excepcional por cuanto los candidatos independientes lograron un amplio triunfo y que, de los 155 miembros de la Convención Constitucional, 48 convencionales postularon por listas independientes de los partidos políticos, es decir, el 31%. Si se les suma los 40 candidatos electos que no militan, pero que llegaron amparados por alguna colectividad –de diferentes sectores– la cifra de independientes en el órgano llega a un 64%, según el Observatorio Nueva Constitución, dando cuenta de un retroceso significativo en las preferencias ciudadanas por ser representados en el órgano constituyente a través de los Partidos Políticos.

Hace presente que, de acuerdo al último devenir del órgano constituyente, ha quedado en evidencia que el Congreso Nacional no reparó en la necesidad de establecer una regla especial para la provisión de vacantes que pudiesen producirse con ocasión de la cesación del cargo o la eventual renuncia de convencionales independientes que formaron listas exclusivas de independientes, toda vez que dichas listas fueron un mecanismo instrumental concebido para ser utilizado sólo en este proceso electoral, de tal modo que no existían reglas previas que pudiesen ser aplicadas en vacancias producidas en su caso en particular. Así, asegura que el artículo 51 de la actual Constitución, que regula la provisión de vacantes en procesos electorales de diputados y senadores, no lo contempla para ese caso y, en consecuencia, es una regla atingente, pero insuficiente.

Subraya que el Congreso Nacional tampoco razonó de modo especial respecto de las causas que podrían afectar la composición de la Convención Constitucional, no obstante el significado que una alteración de dicha composición podría adquirir ante la ciudadanía en el contexto de la crisis social y política que dio origen a su existencia, y que se limitó a hacer aplicables a los convencionales constituyentes las mismas reglas sobre cesación del cargo, sobre renuncia y provisión de vacancias vigentes para los cargos de diputados y senadores, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política de la República.

Indica que la regla general en materia de causales de cesación en el cargo es el artículo 60 de la Carta Fundamental que establece diversas hipótesis que la posibilitan, y que en el caso de la renuncia ella procede sólo de modo voluntario y exclusivamente en el caso que la autoridad electa se encuentre afectada por una causal física o psíquica grave, que le impida ejercer el cargo para el que la ciudadanía la eligió directamente, la que además debe ser calificada como tal por el Tribunal Constitucional.

Hace presente que, producida la vacante por cesación de cargo o de renuncia, la regla general para su provisión la establece el artículo 51, distinguiendo tres situaciones posibles:

a. La vacancia de cargos que detentaban ciudadanos militantes de un partido político, en cuyo caso la decisión del ciudadano que ocupará la vacante, corresponde al partido.

b. La vacancia de cargos de independientes que postularon integrando listas con partidos políticos, en cuyo caso la decisión del ciudadano que ocupará la vacante, corresponde al respectivo parlamentario, a cuyo efecto, la Constitución le otorgó a éste la posibilidad de designar el ciudadano que lo reemplazaría.

c. La vacancia de cargos de ciudadanos elegidos como independientes, los que, tratándose de diputados y senadores, no serán reemplazados.

Recuerda que el Congreso Nacional hizo posible que candidatos independientes participaran en el proceso electoral no sólo en listas conjuntas con partidos políticos sino también en listas conformadas sólo por independientes, fijando normas especiales a su respecto, a la vez que hizo aplicable a todos los convencionales- incluidos los independientes de listas sólo conformadas por ellos- entre otras, las normas sobre cesación, renuncia y reemplazo de vacantes contenidas en el artículo 51 y 60, anteriormente citados, pero no incluyó una regla especial para la provisión de vacantes en el caso de listas exclusivamente conformadas por independientes

Las listas de independientes, según explica, son fórmulas de participación instrumentales concebidas por el Congreso Nacional sólo para el proceso constituyente, y sus integrantes no cuentan necesariamente con una orgánica, con autoridades y procesos de toma de decisiones internas que avalen la legitimidad y legalidad de sus decisiones, que sí tienen los partidos políticos, y que es la que funda y les permite ser depositarios de la facultad de designar al parlamentario o convencional reemplazante en caso de vacancia, pues son grupos intermedios de la sociedad que representan a sus electores, sujetos a reglas previamente sancionadas por el Congreso Nacional.

Respecto de cuál sería la lista electoral de independientes a la que se debiese atender, existen las siguientes normas:

1) El inciso quinto de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, con relación el inciso cuarto del artículo 51, que mantiene el cupo dentro del núcleo originario desde donde proviene el convencional que deja la vacante: en este caso, dentro de la lista al que éste pertenecía;

2) El inciso sexto de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA que circunscribe los posibles reemplazantes a los candidatos de esa lista que declararon sus candidaturas en el mismo distrito que el convencional que deja el cargo, y

3) La DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRIGÉSIMA PRIMERA, que resguarda el principio de paridad de género, a la vez que refuerza el principio de conservación del cupo dentro del núcleo originario desde donde proviene el convencional que deja la vacante, en todas las listas.

Asegura que estas reglas y principios generales vigentes para la conformación de la Convención Constitucional, y para los procesos electorarios en general, deben ser aplicadas y respetadas en el establecimiento de una solución a la falta de regla específica de reemplazo.

Destaca que las candidaturas independientes, junto con las candidaturas de representantes de pueblos originarios, así como la paridad de sexos, constituyen parte esencial de la voluntad soberana de la ciudadanía representada en el Congreso de la República, órgano que, en el diseño del proceso constituyente escuchó y recogió dicha voluntad.

Concluye que conforme a la actual Constitución, y las leyes orgánicas que la complementan, las normas establecidas en el artículo 154 sobre estatuto personal de los convencionales no reglamenta el caso de renuncia de un convencional constituyente por razones diferentes a la enfermedad grave; que procede la provisión de las vacantes de cargo de convencional constituyente electos de una lista conformada solo por independientes donde su reemplazante debe pertenecer a la misma lista de independientes; que el reemplazante debe haber declarado su candidatura en el mismo distrito que los convencionales constituyentes que dejan la vacante y que esta última debe ser provista con la persona que, cumpliendo todos los requisitos anteriores, obtuvo la más alta mayoría individual después del candidato electo que deja la vacante, que sea del mismo sexo que aquél.

La moción que da origen al proyecto de reforma constitucional correspondiente al Boletín N° 14.592-07 indica que la reforma constitucional, que habilitó el desarrollo del actual proceso constituyente, no contempló mecanismos de reemplazo para miembros de la Convención Constitucional que fueran electos en listas conformadas sólo por candidaturas independientes, sin integrar listas en conjunto con partidos políticos, lo cual genera un problema de representación para el distrito del convencional que dejara un vacante.

Considera que dada la relevancia e importancia del proceso que está viviendo el país y de un órgano inédito como la Convención Constitucional, es imprescindible hacer todos los esfuerzos institucionales que sean necesarios para colaborar en su correcto funcionamiento, sin afectar su autonomía.

Por último, propone la modificación del artículo 134 de la Constitución Política de la República, para establecer la renuncia, ante una causa establecida, para los convencionales constituyentes y un mecanismo de reemplazo para la vacancia que, por cualquier motivo, dejara un convencional constituyente en ejercicio.

## **II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

Consiste de un artículo único, que agrega en el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, los convencionales constituyentes podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, y así lo califique el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

## **III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR**

### **Sesión N° 426 de 3 de marzo de 2022.**

#### **Texto aprobado por el Senado:**

“Artículo único.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, los convencionales constituyentes podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, y así lo califique el Tribunal Calificador de Elecciones.”.”.

El **diputado Walker**, señor Matías, solicita pronunciarse sobre el fondo del proyecto. En este sentido, inicia su intervención recordando a los miembros que en el “Acuerdo por la Paz” del 15 de noviembre, se estimó que el cargo de convencional no era renunciable, por razones de fondo y de forma.

De forma, porque se estableció que, en todo lo no regulado expresamente en el capítulo de procedimiento para una nueva constitución, regirían supletoriamente las normas generales aplicables a los cargos de diputados y senadores. Siendo así, la irrenunciabilidad es la regla.

En el fondo, el sustento filosófico de la irrenunciabilidad radica en que la autoridad electa no puede disponer de su representatividad, ya que la misma ha sido dispuesta y mandatada por el pueblo, por lo que no depende de él.

Siendo así, fue una decisión deliberada y consensuada, tanto de quienes participaron en dicho acuerdo como también del Congreso Nacional y de los miembros de las comisiones que participaron en la aprobación de dicha reforma constitucional.

En un segundo orden de ideas, el parlamentario califica como oportuna la decisión del Senado de dividir la discusión en dos temáticas, a saber: la renuncia y el remplazo, eliminando del proyecto original la figura del remplazo.

Sobre la renuncia manifiesta estar de acuerdo con la causal aprobada por el Senado, porque entiende que es una situación excepcionalísima que habilitaría al convencional a “disponer” de su mandato de representación en post de un bien superior, que es la protección del buen funcionamiento de la Convención.

Agrega que, no es un misterio, que el fundamento de los proyectos radica en el escándalo vivido con el engaño realizado por un convencional que, abusando de la buena fe de sus electores, dijo padecer una enfermedad terminal que nunca sufrió. Las recientes declaraciones de la “vuelta” a la Convención de dicho constituyente es lo que ha acelerado la discusión y votación de estos proyectos.

La Convención, encontrándose en dicho escenario, emplazó al Senado a darle continuidad a los proyectos, lo que a juicio del diputado es curioso, ya que emplazó al mismo órgano que quiere eliminar, y no a la Cámara de Diputados, que también dispone de dos proyectos similares. Sobre dicho punto, manifiesta su desacuerdo a las críticas que provinieron de algunos constituyentes en orden a que el Congreso, y principalmente las comisiones de constitución, estarían preocupadas de otros asuntos que parecieran ser menos relevantes que resolverle un conflicto a la Convención Constituyente. Estima que esta comisión es la que más sesiones desarrolla, y que se ha abocado a la discusión de materias más relevantes, como los proyectos sobre el nuevo sistema de justicia, tipificación del delito de explotación sexual infantil, y de prohibición de otorgamiento de beneficios penitenciarios a abusadores infantiles, y efectivamente no estaban abocados a resolverle un tema a un timador y engañador como lo es el señor Rojas Vade.

Referido a la posibilidad de remplazo, y aludiendo a la indicación presentada por el diputado Ibáñez, manifiesta su rechazo. Lo anterior, porque cree que se está legislando de forma nominativa, en circunstancias que las leyes deben ser generales y abstractas, porque bien podría denominarse este proyecto como la “ley Rojas Vade”.

Hacer lo contrario, es decir, aprobar un mecanismo de remplazo, sería premiar un engaño. El señor Rojas Vade fue electo en una lista de independientes, y aunque se les permitió constituir una lista, denominada “del pueblo” no puede asimilarse a los casos en que el remplazado es de una lista que pertenece a un partido político propiamente tal, porque del segundo sí se tiene certeza de su línea política y de principios, con estatutos conocidos y públicos, que dan certidumbre de que algún otro miembro de dicho partido podrá representar las mismas ideas y principios que la autoridad remplazada.

Siendo así, anuncia que aprobará el proyecto en el mismo sentido en que fuera despachado por el Senado, rechazando la indicación presentada por el diputado Ibáñez.

El diputado **Saffirio, señor René**, valora la decisión del Senado de abocarse sólo a la renuncia de los convencionales constituyentes y no de los parlamentarios, como sí proponía un proyecto originado en la Cámara de Diputados, lo que a su juicio dañaba la institucionalidad.

En materia de remplazo, califica como un “sin sentido” la discusión, ya que a su juicio ya se encontraría normado en el artículo 51 de la Carta Magna, que indica expresamente que los parlamentarios elegidos como independientes no serán remplazados. Si consideramos que el artículo 134 hace aplicable dicho artículo a los convencionales constituyentes, entonces la cuestión ya está resuelta para el caso puntual de Rojas Vade.

De la misma forma que el parlamentario que le antecedió en la palabra, anuncia su disponibilidad para aprobar el texto que se despachó del Senado, sin modificaciones, ya que de aprobar la indicación planteada por el diputado Ibáñez se provocará una contienda con el Senado y un conflicto político mayor en la propia Convención Constituyente.

El **diputado Cruz-Coke**, señor Luciano, lamenta que hoy la comisión y el Congreso Nacional se encuentren discutiendo este tipo de materias, que son conflictos propios de otro órgano. La legislación actual permite al señor Rojas Vade renunciar en caso de padecer una enfermedad grave que no le permita ejercer sus funciones, cuestión que debe ser calificada por el Tribunal Constitucional, y que entiende que su abogado declaró que sí padece de otra enfermedad, distinta al cáncer, pero igual de grave.

Luego, el propio artículo 120 del Reglamento de la Convención Constituyente también reguló el procedimiento de renuncia, siendo una vía que tampoco ha utilizado el señor Vade.

En este sentido, comparte lo expresado por la diputada Jiles, pues cree que no es el Congreso Nacional el órgano encargado de pronunciarse sobre la materia, no sólo porque políticamente este es un asunto de la propia Convención, sino porque la ley ya contempla mecanismos, y ahora se pretende hacer una ley con nombre y apellido para privilegiar a un grupo determinado.

Con todo, y refiriéndose al texto del proyecto aprobado por el Senado, pone en duda la técnica legislativa utilizada, calificándola de ambigua o poco clara al utilizar frases como “hechos graves que afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención”, requiriendo entonces una mayor especificación y no dejarlo a la interpretación que deberá hacer de aquello el Tribunal Calificador de Elecciones.

En ese mismo punto, le preocupa que tampoco este normado en el proyecto los procedimientos por los cuales el Tribunal debe pronunciarse sobre la renuncia. En efecto, al no existir en la actualidad un procedimiento dentro del Tribunal Calificador de Elecciones para conocer de una renuncia de un convencional, entonces se verá obligado a crearlo a través de un auto acordado, y si no se le pone un plazo para aquello, perfectamente puede tardar meses en su redacción, corriendo el riesgo de que el tema se resuelva cuando quede muy poco para el término del mandato de la Convención.

Siendo así, la solución política que propone el Senado no es la más óptima, como tampoco ve que el voto del señor Roja Vade influya significativamente en los resultados de la Convención, ya que la izquierda goza de una mayoría que le ha permitido imponerse ideológicamente sin mayor oposición.

El **diputado Ibáñez**, señor Diego, inicia su intervención aludiendo que existe un llamado de la Convención Constituyente a darle una solución a un conflicto político, siendo entonces un deber el Congreso Nacional responder al mismo.

Una discusión de fondo que se está dando es lo oportuno de que, la solución actual al problema de la renuncia de Rojas Vade, sea resuelto por el Tribunal Constitucional, lo que podría – de alguna u otra forma – considerarse como una intromisión o vulneración de la autonomía de que goza el constituyente.

El derecho es un fenómeno, y por tal mutable en su contenido, y ha sido justamente a raíz de los nuevos escenarios políticos del país que ha nacido este órgano constituyente, por lo que entregarle la solución a un órgano que pareciera defender un estatus quo normativo anterior al estallido social, inclusive desde el dogma, le parece un error. En otras palabras, decirle al Tribunal Constitucional

que tiene plena competencia para resolver sobre asuntos que le son propios a un órgano constituyente, es un error, y por ello el Congreso Nacional tiene el deber de otorgar una salida normativa distinta.

No cree que este proyecto sea nominativo, pues las causales que propone son del orden genérico, por lo que no la calificaría como una ley a medida. Cree positivo hacer el esfuerzo de distinguir lo estrictamente normativo de lo político, ya que, en términos formales, el proyecto cumple con el principio del derecho de que las leyes son generales y abstractas, ya que cualquier convencional podría beneficiarse de la institución de renuncia y remplazo que se propone. Ahora, otra cosa es que políticamente algún diputado o senador pueda estar en desacuerdo con darle la posibilidad a la lista del pueblo de no perder su escaño, y remplazar a Rojas Vade por otro.

Entonces, llama a los miembros de la comisión a no intentar justificar su votación en contra aludiendo a argumentos de corte formal, como que el proyecto resiste bien el análisis desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos de generalidad y abstracción de las leyes, debiendo entonces ser francos y reconocer que políticamente este proyecto si tiene nombre y apellido, y es la ley Rojas Vade.

Ahora, entrando al debate de los remplazos propiamente tal, es cierto que actualmente existe una regla de no remplazo de los independientes, pero también es cierto que puede modificarse. En este contexto, refiere que la actual orgánica de la Convención fue el resultado de un acuerdo político del momento, promovido por un escenario político nacional de manifestaciones, saqueos, mutilaciones, etc., y que a su juicio tuvo como resultado que este organismo constituyente estuviera dotado de la máxima representatividad y legitimidad, con la participación de un mayor número de independientes, inclusive en cantidades mayores a los representantes de partidos tradicionales. Es esa legitimidad, ese principio, el que a su juicio ha sido dañado por Rojas Vade, y que podría reestablecerse al aprobar su remplazo, de tal forma de no perder un escaño independiente.

Podría entonces discutirse si, en el caso de la lista del pueblo, que reunió un número considerable de firmas para su inscripción en una región del país (no así a lo largo del país), es igualable – como proyecto político – a un partido político con más de 80 años como el socialista o como la Democracia Cristiana, con todos los problemas que se sabe han tenido ambos partidos.

Para cerrar su intervención, el parlamentario reitera la idea de que el Congreso Nacional está llamado a darle una solución a la Convención Constituyente, luego de que fuera emplazado por la misma, y cree que establecer un mecanismo de remplazo es la mejor vía de lograr cuidar ese principio de

legitimidad y representatividad que, en el acuerdo que salió del propio mundo político, define al actual organismo constituyente originario, manteniendo esos 155 escaños.

La **diputada Flores**, señora Camila, manifiesta no estar de acuerdo en la postura del diputado Ibáñez. Tal y como lo indicó el diputado Walker al inicio de su primera intervención, el Congreso Nacional no es el llamado a darle solución a un conflicto político de la Convención, institución que por cierto cada día pareciera descalificarse más frente a la ciudadanía.

Considera que el proyecto no reúne las características de ser una norma general y abstracta, y es una ley con nombre y apellido, y también concuerda con el diputado Cruz-Coke en el sentido de considera que el actual marco normativo de la Convención ya permite la renuncia de los convencionales por enfermedades graves. Aceptar el remplazo del señor Vade sería premiar su conducta.

Con todo, pareciera haber un consenso político grande en cuando a despachar el presente proyecto dentro de la próxima semana, para lo cual se requeriría aprobar, sin cambios, el texto del Senado. Siendo así, solicita al presidente poner prontamente en votación los boletines refundidos.

El **diputado Soto**, señor Leonardo, refiere que la comisión se reunió hoy para analizar distintas salidas legales a un problema grave que preocupa a la Convención y que le fuera causado por el engaño y desfachatez del señor Rojas Vade, quien realizando un verdadero fraude electoral, engaño a través de artimañas inmorales a las personas de su distrito y a todo un país, por lo que es un deber del Congreso ayudar a que el proceso constituyente se desarrolle de la mejor manera, encontrándose dispuesto a apoyar el proyecto del Senado.

Entrando al fondo, considera que son dos las preguntas que se deben hacer en esta discusión. La primera relativa a si estamos dispuestos a crear un procedimiento de renuncia de un convencional constituyente, y la segunda si estamos dispuestos a que ese convencional que renuncia pueda ser remplazado.

Al respecto, el parlamentario estima que el señor Rojas Vade, de haber abandonado el país por un plazo mayor a 30 días, habría – y por el solo ministerio de la ley– quedado desvinculado de su cargo, esto por aplicación expresa del artículo 60 de la Constitución. Una segunda posibilidad era iniciar la renuncia en el Tribunal Constitucional por enfermedad grave, eso si consideramos que su abogado declaró en reiteradas oportunidades que si padece de una enfermedad inhabilitante.

Teniendo estas posibilidades, queda claro que en verdad el señor Vade no

quería renunciar, por lo que ahora se hace necesario aumentar la presión en él al aprobar una salida ineludible, y que es la propuesta de renuncia que nos hace el Senado, la que califica de correcta en su redacción.

Ahora, la segunda pregunta es más polémica. Por regla general, los parlamentarios, consejeros regionales y concejales independientes no pueden ser remplazados, pero la indicación introducida pretende otorgarle un trato excepcional a una persona que estafó a todo el país, cuestión que no apoya.

No comparte la idea de igualar la posición ideológica e histórica entre la lista del pueblo y los partidos políticos tradicionales, ya que la primera ni siquiera se mantiene en la actualidad, ya que más de la mitad de sus miembros originales renunciaron a ese pacto luego de que se diera a conocer el engaño perpetrado por el señor Vade.

Es necesario recordar que fue esa misma lista la que presentó, poco antes, un candidato presidencial que incurrió en una ilegalidad al ingresar más de veinte mil firmas falsas, que habían sido certificadas por un notario fallecido hace dos años atrás. Entonces, cuando el diputado Ibáñez nos pide beneficiar a la lista del pueblo, que cuenta con esos antecedentes a su haber, pareciera desde varios puntos de vista incorrecto, y se estaría otorgando un salvavidas de plomo a la Convención.

Por último, el **diputado Walker**, señor Matías, al sentirse emplazado por el diputado Ibáñez, refiere sentirse muy orgulloso de pertenecer al partido Demócrata Cristiano, fundado en 1957, y que fuera una institución muy relevante para Chile durante más de 30 años, en los que encabezó el proceso de reforma agraria, defensa de derechos fundamentales con la vicaría en tiempos de dictadura, y con otorgarle estabilidad al país por tantos años.

Haciendo fuerza a la idea del diputado Soto, indica que el propio abogado del convencional Rojas Vade declaró hoy en el diario La Segunda que él (Rodrigo Rojas Vade) renunciaría “con o sin remplazo”. Esto le da la razón a lo expuesto por el diputado Soto, porque el problema no es la renuncia (eso puede hacerse incluso sin esta reforma constitucional), el tema medular está en el remplazo.

El **diputado Ilabaca**, señor Marcos (presidente), manifestó que mientras sea presidente de la comisión, hará todo lo que esté a su alcance para que a la Convención le vaya bien. En lo particular, atendido el tenor del artículo propuesto por el Senado, cree que no están aprobada una ley nominativa para el señor Rojas Vade, toda vez que, en su calidad de estafador electoral, no se podría circunscribir en ninguna de las hipótesis descritas en el artículo 60 ni esgrimir razones de salud incompatible, porque no tiene enfermedades reales que podrían

justificarlo.

En ese sentido, apoyará la propuesta del Senado sin modificaciones.

## **VOTACIÓN EN GENERAL**

Sometido en votación general la idea de legislar sobre **Proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, sobre renuncia y reemplazo de convencionales constituyentes**", correspondiente a los boletines refundidos Nos 14.589-07 (S) y 14.592-07 (S), es **aprobada** por unanimidad (9-0-0). Otorgaron la unanimidad los (as) diputados (as) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Marcos Ilabaca (presidente).

## **VOTACIÓN EN PARTICULAR**

### **Indicación del diputado Ibáñez, señor Diego, en el siguiente sentido:**

- Agrégase, en el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto:

“En caso de producirse una vacante en los cargos de convencionales constituyentes que participaron en listas electorales conformadas sólo por independientes, la provisión referida en el artículo 51 se hará con la persona del mismo sexo que sigue en votación al convencional constituyente que deja la vacante en su misma lista electoral. De no existir candidatos del mismo sexo, se proveerá la vacante con la candidatura con mayor votación después del convencional electo. Si hubiere candidatos con igual votación, se decidirá entre ellos por medio del sorteo a que se refiere al inciso final del artículo 121 del DFL N° 2 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios”.

Sometida a votación en particular, la indicación fue **rechazada** (2-7-0). Votaron por su aprobación, la diputada Pamela Jiles y el diputado Diego Ibáñez.

Por la negativa, votaron la diputada Camila Flores y los diputados Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, René Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Marcos Ilabaca (presidente).

El **diputado Coloma**, señor Juan Antonio, funda su voto en contra por considerar que otorgarle la posibilidad de reemplazar al constituyente Rojas Vade

por otro miembro de la lista del pueblo es premiar el engaño, sacando un provecho de toda esta situación, manifestando además su preocupación por que el futuro Gobierno comparta la lógica del diputado autor de la indicación.

El **diputado Cruz-Coke**, funda su voto en contra por considerar que el principio de no remplazo en listas independientes debe mantenerse.

La **diputada Flores**, señora Camila, funda su voto en contra por considerar que no existe ningún fundamento plausible para aprobar un remplazo excepcional.

El **diputado Ibáñez**, señor Diego, funda su voto a favor indicando que la indicación ingresada es del mismo tenor que la aprobada por todos los senadores socialistas, por lo que votará igual que ellos.

La **diputada Jiles**, señora Pamela, funda su voto a favor indicando, en primer lugar, que con la aprobación del proyecto se abren las puertas al término de la irrenunciabilidad de los cargos de elección popular, principio que fue muy defendido por todos los miembros presentes pero que igual hemos decidido modificar.

Agrega que, a pesar de las explicaciones del presidente Ilabaca y del secretario, aún cree que la sesión se ha desarrollado, al menos, de forma irregular. Sin embargo, con realismo, están enfrentado al deber de legislar en la materia.

Con todo, refiere sobre el proyecto en general que es una ley exprés, práctica que la ciudadanía rechaza, y que tampoco cumple con el principio de ser una norma general y abstracta, cuestión que debería ser suficiente fundamento para rechazar la moción. Sumado a lo anterior, existen ya normas constitucionales que permitirían dar solución al conflicto político que pesa sobre la Convención por el caso del señor Rojas Vade.

En el mismo sentido, expresa preocupación por la forma en que se esta legislación, particularmente a petición de la Convención Constituyente, y cree que no es conveniente convertir al Congreso Nacional en una caja de buzón de los problemas y necesidades del organismo redactor de la Carta Marga.

Con todo, concuerda con el diputado Ibáñez en el sentido de sincerar que, si se va a votar de manera política, pues entonces que se diga. Hasta el momento, se ha votado de forma política el proyecto del Senado, pero de forma filosófica la indicación del diputado Ibáñez, dejando en evidencia una incoherencia.

La diputada reitera la importancia de ser transparentes en cuanto a la votación política que se está haciendo, porque nadie a dicho que lo que se busca

al rechazar la idea de un remplazo del señor Vade, es restar un voto a la izquierda en la Convención y fortalecer a la minoritaria derecha para que puedan vetar ciertos artículos de la Constitución que no quieren que se modifiquen.

Cosa distinta es la aceptación de la nueva realidad de la presencia de un mayor número, mayoritario, de independientes en la vida política del país. Gracias al acuerdo político que se dio en el Congreso Nacional, hoy en día los independientes son mayoría en la Convención. Esa mayoría, ese fenómeno democrático, es lo que le parece que intenta defender, aunque con deficiencia, la indicación del diputado Ibáñez.

En razón de estos dos últimos puntos, y reiterando la idea de que el país está cansado de la “partidocracia” y ha decidido privilegiar la participación de independientes, es que vota a favor de la indicación.

**Artículo único del proyecto aprobado por el Senado, en el siguiente sentido:**

- **Artículo único.-** Agrégase, en el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, los convencionales constituyentes podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, y así lo califique el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

Sometido a votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes (9-0-0). Votaron a favor los (as) diputados (as) Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Diego Ibáñez, Pamela Jiles, René Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Marcos Ilabaca (presidente).

Se designa como diputado informante al señor **Leonardo Soto**.

**IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo.

**IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

Fue rechazada la siguiente indicación del diputado señor Diego Ibáñez:

“Incorpórese, pasando el punto final a ser seguido, lo siguiente:

Agrégase, en el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto:

“En caso de producirse una vacante en los cargos de convencionales constituyentes que participaron en listas electorales conformadas sólo por independientes, la provisión referida en el artículo 51 se hará con la persona del mismo sexo que sigue en votación al convencional constituyente que deja la vacante en su misma lista electoral. De no existir candidatos del mismo sexo, se proveerá la vacante con la candidatura con mayor votación después del convencional electo. Si hubiere candidatos con igual votación, se decidirá entre ellos por medio del sorteo a que se refiere al inciso final del artículo 121 del DFL N° 2 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.

#### **V.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

No hubo. El proyecto fue aprobado en los mismos términos que el H. Senado.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

#### **P R O Y E C T O   D E   L E Y**

“Artículo único.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 134 de la Constitución Política de la República, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, los convencionales constituyentes podrán renunciar a su cargo cuando hechos graves afecten severamente su desempeño o pongan en riesgo el funcionamiento de la Convención Constitucional, y así lo califique el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión de 3 de marzo de 2022, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente de la Comisión);

Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Camila Flores; Diego Ibáñez; Pamela Jiles; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 2022.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión